

# MINISTERIO DE COMERCIO

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 30 de junio de 1966:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A .....	59,874	60,054
1 Dólar canadiense .....	55,679	55,846
1 Franco francés nuevo .....	12,217	12,253
1 Libra esterlina .....	167,054	167,556
1 Franco suizo .....	13,874	13,915
100 Francos belgas .....	120,102	120,463
1 Marco alemán .....	14,968	15,013
100 Liras italianas .....	9,593	9,621
1 Florín holandés .....	16,566	16,615
1 Corona sueca .....	11,597	11,631
1 Corona danesa .....	8,662	8,688
1 Corona noruega .....	8,367	8,392
1 Marco finlandés .....	18,600	18,655
100 Chelines austriacos .....	231,930	232,628
100 Escudos portugueses .....	208,310	208,937

# MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 1 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento del auto de 19 de enero de 1966 dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 17.809 interpuesto por «Ariguani, S. A.», se ha dictado el siguiente

«Auto.—Madrid, diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y seis

El escrito del Procurador don Bernardo Feijóo Montes únase a sus antecedentes; y

Resultando que el citado Procurador, en nombre de «Ariguani, S. A.», interpuso el presente recurso contra resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha veintinueve de mayo del pasado año dictada en expediente de denegación de cambio de viviendas en régimen de subvencionadas al grupo primero, y admitido a trámite por la citada representación se presentó nuevo escrito en el que en la representación que ostenta solicita se le tenga por apartado y desistido del recurso;

Visto el artículo ochenta y ocho de la Ley Jurisdiccional;

Considerando que en virtud de lo expuesto por el Procurador don Bernardo Feijóo Montes, en su escrito de once de diciembre último, y de las facultades que figuran en el poder que por certificación obra en autos, procede conforme solicita tenerle por apartado y desistido del recurso por el mismo interpuesto

Se tiene por apartada y desistida a «Ariguani, S. A.», del presente recurso y con certificación de este auto, déjese sin efecto la remisión del expediente

Así lo acordaron y firman los excelentísimos señores anotados al margen, de lo que yo como Secretario certifico.—Firmado: Luis Cortés.—Francisco S. Tejada.—José Arias.—José M. Cordero.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos el expresado auto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

*ORDEN de 1 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de octubre de 1965 y auto de 15 de enero de 1966, dictados por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia ante la misma pende, seguido entre partes, de una, como demandantes, don Jesús Latas Folgueira y don Manuel Cabana Negro, representados por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, dirigido por el Letrado don Manuel Iglesias corral y de otra, como demandada, la Administración, y en su nombre y defensa el señor Abogado del Estado contra resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha 13 de septiembre de 1962, dictada en expediente sobre modificación de la sobretasa por calefacción en viviendas de tipo bonificables, se ha dictado el 29 de octubre de 1965 sentencia cuya parte dispositiva, aclarada por auto de 15 de enero de 1966 dice:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Jesús Latas Folgueira y don Manuel Cabanas Negro, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de trece de septiembre de mil novecientos sesenta y dos y once y diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres, sobre calificación definitiva de las viviendas bonificables ubicadas en el edificio construido en el número diecisiete de la calle de Ronda de Outeiro, de La Coruña, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no son conformes a derecho, y por lo mismo nulas y sin efecto; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olivés.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 6 de junio de 1966 por la que se descalifican las casas baratas número 19 de la calle Cuarenta y Ocho, de Sevilla, de doña Magdalena Herranz Díaz; número 15 de la calle de José Esteve, de Valencia, de don Juan Solsona Pérez, número 32 de la Cooperativa Empleados y Obreros del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete, de don José Ramón Allende Bilbao, y la número 2 de la Cooperativa «Obreros Panaderos», de don Luis Barrado Arsuaga, estas dos últimas de Bilbao.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de doña Magdalena Herranz Díaz, don Juan Solsona Pérez, don José Ramón Allende Bilbao y don Luis Barrado Arsuaga solicitando descalificación de la casa barata número 19 de la calle Cuarenta y Ocho, manzana 59, de la Cooperativa de Casas Baratas «Urbanización y Construcciones», de Sevilla; número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreras Previsoras», señalada hoy con el número 15 de la calle de José Esteve, de Valencia; la casa barata número 32 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de los Empleados y Obreros del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete, de Bilbao, y la casa barata número 2 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos», de Bilbao, respectivamente.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 19 de la calle Cuarenta y Ocho, manzana 59, de la Cooperativa de Casas Baratas «Urbanización y Construcciones», de Sevilla, solicitada por su propietaria, doña Magdalena Herranz Díaz; la casa barata número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreras Previsoras», hoy número 15 de la calle de José Esteve, de Valencia, solicitada por su propietario, don Juan Solsona Pérez; la casa barata número 32 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de los Empleados y Obreros del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete, de Bilbao, solicitada por su propietario, don José Ramón Allende Bilbao, y la casa barata número 2 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos», de Bilbao, solicitada por su propietario, don Luis Barrado Arsuaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.